

**PREVIO A PROVEER PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
ACREDÍTESE REPRESENTACIÓN LEGAL QUE INDICA**

RES. EX. N° 2/ROL D-192-2019

Santiago, 17 de julio de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011 MMA); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (Bases Metodológicas); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012 MMA); la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N° 166/2018 SMA) y, en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-192-2019, con la Formulación de Cargos a René Silva Chiappa Explotación de Bar Restaurant y Discoteque E.I.R.L., titular de Restaurant Messa Luna, en virtud de una

infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la antedicha Resolución de Formulación de Cargos, fue notificada personalmente a al titular de conformidad a lo señalado por el artículo 46 Ley 19.880, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-192-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, en razón del requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la Formulación de Cargos, esta Superintendencia amplió de oficio los plazos señalados en el párrafo precedente, otorgando, por tanto, un plazo de 15 días hábiles para la presentación de un PdC y de 22 días hábiles para la formulación de Descargos, contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

5. Que, encontrándose dentro del plazo legal, René Silva Chiappa, en calidad de representante legal de la empresa, según indicó, presentó con fecha 04 de marzo de 2020, un Programa de Cumplimiento, al que acompañó 3 planos simples que ilustrarían la disposición del Restaurant Messa Luna y la ubicación de los parlantes y DJ del Restaurant.

6. Que, a través del PdC ingresado, la empresa solicitó ser notificada de las Resoluciones emitidas por esta Superintendencia, a la casilla de correos

[REDACTED]

7. Que, con fecha 07 de julio de 2020, mediante Memorándum D.S.C. N° 428/2020, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, los antecedentes asociados al PdC, con el objeto de resolver su aprobación o rechazo.

8. Que, René Silva Chiappa, a través de su presentación de fecha 04 de marzo de 2020, no adjuntó poder suficiente que acredite ante esta Superintendencia su calidad de representante legal de la empresa René Silva Chiappa Explotación de Bar Restaurant y Discoteque E.I.R.L.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER el Programa de Cumplimiento, acredítese la representación legal que indica René Silva Chiappa, sobre René Silva Chiappa Explotación de Bar Restaurant y Discoteque E.I.R.L, dentro del plazo de **cinco (05) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de tener por no presentado el Programa de Cumplimiento individualizado en el considerando 5 de esta Resolución.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información

requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. TÉNGASE PRESENTE forma de notificación

solicitada, en cuanto las Resoluciones que dicte esta Superintendencia en el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas a la casilla de correo electrónico [REDACTED]

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO al

representante legal de René Silva Chiappa Explotación de Bar Restaurant y Discoteque E.I.R.L, a la casilla de correos [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Carlos Alfredo Cerda Araya, domiciliado** [REDACTED]

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2020.07.17 12:34:02 -04'00'

**Emanuel
Ibarra Soto**

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Carta Certificada:

- Carlos Alfredo Cerda Araya, domiciliado [REDACTED]

C.C.:

- Jefe Oficina Regional SMA de Atacama.

Rol D-192-2019